

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO,
S. DE R. L. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00019-24
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0344/2024

000059

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00019-2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con el objeto de *“verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos...”*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número II-00019-2024.
- 3.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles, posteriores a la visita de inspección, para que presentara prueba o hiciera valer manifestaciones en relación a lo asentado dentro del acta de inspección anteriormente referida, mismo que corrió del día nueve al quince de mayo de dos mil veinticuatro, sin que la inspeccionada hiciera uso de su derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que el inspeccionado subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO,
S. DE R. L. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00019-24
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0344/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00019-2024 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, toda vez que durante la diligencia se pudo observar que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los residuos peligrosos que son generados dentro de su establecimiento consistente en sólidos contaminados tales como trapos y estopas impregnados de aceite gastado hidráulico, documentación con la cual acredita haber notificado la categoría en la cual se ubica su establecimiento ante la Secretaría, asimismo, aportó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a través de los cuales remite sus residuos peligrosos a través de un tercero, mismos que se encuentran debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas en el manejo integral de los mismos, además de contar con un área a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos en los términos precisados en la normatividad ambiental de conformidad con la categoría en la cual se ubica su establecimiento, además de apreciar que acreditó identificar, etiquetar y marcar con información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, y contar con la documentación correspondiente a las autorizaciones de los prestadores de servicios a través de los cuales remite sus residuos peligrosos, en tanto no se considera infractor de la normatividad ambiental.

No obstante lo anterior, se tiene que la inspeccionada no compareció al presente asunto dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, término otorgado dentro del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el cual corrió del nueve al quince de mayo de dos mil veinticuatro,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO,
S. DE R. L. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00019-24
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0344/2024

000060

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

siendo inhábiles los días 11 y 12 del mismo mes y año, ello de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, mismo que es otorgado con la finalidad de aportar la documentación o información que tiene en su poder pero por cuestiones diversas durante la diligencia se encuentra imposibilitada a presentar, sin embargo, de lo asentado en el acta de inspección así como de las constancias que corren agregadas al acta de inspección se tiene que son suficientes para acreditar que la inspeccionada da cumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental, como ya anteriormente quedo asentado, por lo que el supuesto previsto en el precepto legal aludido no se actualizó en la diligencia practicada al establecimiento de la inspeccionada ya que como fue descrito en cada uno de los puntos revisados por los inspectores actuantes fue aportada la información y documentación requerida, por lo que se corrobora que la inspeccionada no infringe lo previsto en la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00019-2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00019-2024, levantada el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00019-2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ya que a pesar de estar debidamente notificada de dicho

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

3

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO,
S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00019-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0344/2024

termino la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se tiene por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de éste Órgano Desconcentrado, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: ARROWHEAD INDUSTRIES MÉXICO,
S. DE R. L. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00019-24
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0344/2024

000061

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Et presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

17-Septiembre-2024

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. M. Rodríguez

REVISIÓN JURÍDICA


CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

